

## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL ESPACIO JOVEN-LUDOTECA.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-**

De conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 en relación con el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2014 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios para Espacio Joven-Ludoteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.-**

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios para Espacio Joven-Ludoteca municipal.

### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

### **Artículo 4.- Responsables.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiera el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.-**

1.- Las cuotas tributarias de la tasa reguladora en ésta Ordenanza serán las siguientes:

Expedición carné espacio joven: 4,50 euros.

Actividades y talleres que conlleven gastos extraordinarios: 2,50 euros.

Solo los titulares del carné podrán disfrutar de los servicios prestados en el Espacio Joven.

2.- La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio para Espacio Joven-Ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

### **Artículo 6.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El devengo de la tasa se produce el primer día de cada periodo natural y el período impositivo comprende dicho periodo en cada caso, sin que dé lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas la baja del menor durante dicho período impositivo.

La baja para que surta efectos en el siguiente periodo impositivo deberá ser comunicada con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del periodo en curso.

**Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.-**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

*El texto íntegro de esta ordenanza fue publicado en el BOPZ nº 299 de 31-12-2014.*

**Texto vigente a partir de 1º de enero de 2016, según modificación publicada en BOPZ núm. 299 de 30-12-2015.**